

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref. EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 202100232

Revisada la demanda presentada por la señora YENI MARCELA OVIEDO MORENO, en su condición de representante legal de la niña MICHEL SHANTHALL SUÁREZ OVIEDO, se puede verificar que cumple los requisitos exigidos por los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso y siendo este Despacho competente para conocer de la ejecución solicitada, como quiera que se afirma que el alimentario tiene su residencia en este municipio, se

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **JUAN CARLOS SUÁREZ GAITAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80764097, por las siguientes sumas de dinero, de conformidad con la obligación alimentaria contenida en el acta de conciliación suscrita ante la Comisaría Diecinueve de Familia de la ciudad de Bogotá, con fecha 23 de julio de 2008, según la relación presentada con la demanda:

- **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$138.000.00) M/CTE.** correspondientes a los aumentos de las cuotas de alimentos para MICHEL SHANTHALL causados en los meses de enero a diciembre de 2009, a razón de \$11.500.00 cada saldo.
- **SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS (\$658.608.00) M/CTE.** correspondientes a los aumentos de las cuotas de alimentos para MICHEL SHANTHALL causados en los meses de enero a mayo, julio, y noviembre y diciembre de 2010, a razón de \$17.384.00 cada saldo y las cuotas completas de los meses de junio, agosto y octubre de 2010, a razón de \$167.384.00 cada cuota.
- **UN MILLÓN TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$1.038.948.00) M/CTE.** correspondientes a los aumentos de las cuotas de alimentos para MICHEL SHANTHALL causados en los meses de marzo a mayo y julio a octubre 2011, a razón de \$24.079.00 cada saldo

y las cuotas completas de los meses de enero, febrero, junio, noviembre y diciembre de 2011, a razón de \$174.079.00 cada cuota.

- **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL CIENTO DOCE PESOS (\$1.160.112.00) M/CTE.** correspondientes a los aumentos de las cuotas de alimentos para MICHEL SHANTHALL causados en los meses de febrero, abril y junio a octubre de 2012, a razón de \$34.176.00 cada saldo y las cuotas completas de los meses de enero, marzo, mayo, noviembre y diciembre de 2012, a razón de \$184.176.00 cada cuota.
- **SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$648.960.00) M/CTE.** correspondientes a los aumentos de las cuotas de alimentos para MICHEL SHANTHALL causados en los meses de enero a noviembre de 2013, a razón de \$41.580.00 cada saldo y la cuota completa del mes de diciembre de 2013 por valor de \$191.580.00.
- **OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SESENTA Y OCHO PESOS (\$892.068.00) M/CTE.** correspondientes a los aumentos de las cuotas de alimentos para MICHEL SHANTHALL causados en los meses de enero a junio y septiembre a diciembre de 2014, a razón de \$49.339.00 cada saldo y las cuotas completas de los meses de julio y agosto de 2014, a razón de \$199.339.00 cada cuota.
- **UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTE Y SEIS PESOS (\$1.153.536.00) M/CTE.** correspondientes a los aumentos de las cuotas de alimentos para MICHEL SHANTHALL causados en los meses de enero, febrero, abril a julio y septiembre a noviembre de 2015, a razón de \$58.628.00 cada saldo y las cuotas completas de los meses de marzo, agosto y diciembre de 2015, a razón de \$208.628.00 cada cuota.
- **UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$1.878,784.00) M/CTE.** correspondientes a los aumentos de las cuotas de alimentos para MICHEL SHANTHALL causados en los meses de marzo, abril, junio, julio y octubre de 2016, a razón de \$73.232.00 cada saldo y las cuotas completas de los meses de junio, agosto y octubre de 2016, a razón de \$167.384.00 cada cuota.
- **UN MILLÓN NOVECIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$1.916.296.00) M/CTE.** correspondientes al aumento de la cuota de alimentos para MICHEL SHANTHALL causado en el mes de julio de 2017 por valor de \$38.858.00 y las cuotas completas de los meses de enero, abril, junio y agosto a diciembre de 2017, a razón de \$238.858.00 cada cuota, descontando saldos por pagos adelantados, según relación.
- **TRESCIENTOS DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS (\$312.192.00) M/CTE.** correspondientes a los aumentos de las cuotas de alimentos para MICHEL SHANTHALL causados en los meses de enero, abril, mayo, agosto, septiembre y noviembre de 2018, a razón de \$51.016.00 cada saldo y la cuota completa del mes de julio de 2018 por valor de \$251.016.00, descontando saldos por pagos adelantados, según relación.
- **QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$576.847.00) M/CTE.** correspondientes a los saldos de

las cuotas de alimentos para MICHEL SHANTHALL causados en los meses de febrero a diciembre de 2019, según relación.

- **UN MILLON CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.167.652.00) M/CTE.** correspondientes a las cuotas de alimentos para MICHEL SHANTHALL causadas en los meses de febrero a mayo de 2021, a razón de \$291.913.00 cada cuota.

SEGUNDO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra del mencionado señor **JUAN CARLOS SUÁREZ GAITAN** por las cuotas de alimentos que en lo sucesivo se causen a favor de su hija MICHEL SHANTHALL SUÁREZ OVIEDO en los términos indicados en el título ejecutivo.

TERCERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de **JUAN CARLOS SUÁREZ GAITAN** por los intereses legales causados por la suma antes determinada a partir de su exigibilidad.

CUARTO: **NOTIFICAR** al demandado **JUAN CARLOS SUÁREZ GAITAN** en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, concordante Decreto 806 de 2020, enviando a través de la dirección electrónica correspondiente, copia de la demanda con sus anexos, del acta que aprobó la obligación que se ejecuta y de este auto, para que el ejecutado proceda al pago de las sumas mencionadas en un término de cinco (5) días (artículo 431 ibídem), o excepcione su pago en un término de diez (10) días (artículo 442, concordante numeral 5º, artículo 397 ejusdem).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

(1)